

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Madrid por un mes. . . 4 rs.
 En provincias por idem . . . 5
 franco de porte. . . 5
 Esta periódico se publica to-
 dos los lunes.

EL NOTARIO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid en la Redaccion,
 calle de Atocha, núm. 400.
 Toda reclamacion vendrá fran-
 ca de porte, sin cuyo requisito
 no se admitirá.

SITUACION DE LOS ESCRIBANOS.

No puede negarse que la clase de escribanos desempeña unas funciones importantísimas en el orden social. Sea cualquiera el aspecto bajo el cual se las considere, llevan siempre un sello de alto interés, de utilidad pública, y hasta de necesidad, que exige de por fuerza la mayor consideracion y respeto.

Si se considera al escribano por la intervencion que tiene, y que no podrá menos de concedérsele siempre, en los procedimientos judiciales, él es el auxiliar mas inmediato de la administracion de justicia, el que mas trabajo emplea en la material é indispensable sustanciacion de los juicios, y el que á la vez de tener que dar pruebas de inteligencia para la redaccion de muchos é interesantes extremos, tiene tambien que darlas, y mayores, de probidad y de honradez, de lealtad y buena fé, para la formacion y custodia de los procesos, y sobre todo, para que jamás caiga en ellos la fea mancha de la falsedad.

No son menores las cualidades que deben distinguirle en el orden escriturario. Apenas hay un acto importante de la vida que no exija de necesidad la intervencion de un Notario. Contratos y testamentos, estos dos puntos de tan grande interés y conveniencia sociales, estos dos polos de la vida, que abarcan en sus hemisferios todas las relaciones, todos los tratos y negocios del hombre, tienen por clave de su existencia la fé de los escribanos, y solo ante ella pueden aquietarse las familias, dejando asegurados sus negocios bajo el trascendental y respetado sello de quien da testimonio de verdad. Aqui en este punto el escribano tiene que dar muestras de una mas que mediana instruccion en el derecho para ser buen consejero de los otorgantes, para no escribir nada que sea oscuro y ofrezca materia de duda, de litigio y de discordia, para que sean siempre los instrumentos públicos una expresion fiel y exacta de la voluntad de las partes, y en un todo arreglados á las prescripciones de la ley. Y para la fé de su signo tiene tambien que hallarse su moralidad á grande altura, porque no de otro modo serian dignos depositarios de esa fé que la ley y la creencia pública les conceden.

Depositarios de la fé pública se llama á

los escribanos, y sin que sea rayar en puerilidad, bien podemos envanecernos con este cargo honroso que encierra una especie de sacerdocio civil de la mas alta trascendencia. Si la fé es en religion una virtud divina, tambien en el orden politico y social es una necesidad ante la que siempre nos humillaremos gustosos, porque jamás podríamos dar un paso si no fuéramos á tener confianza y creencia mas allá de lo que vemos y palpamos. Hay, pues, necesidad de fé hasta en los mas pequeños negocios de la vida; somos tanto mas afortunados cuanto mas buena es la correspondencia que encuentra nuestra fé; y por sentido inverso, es tanto mayor nuestra desgracia, nuestro disgusto y desconsuelo, cuando menos seguridad y tranquilidad se nos concede en esa misma fé, en esa misma creencia que no podemos menos de prestar á dichos y hechos que pasan fuera de nuestro alcance. Pues bien; los escribanos á quienes se les hace depositarios de la fé pública, á cuyo testimonio concede la ley, y tienen necesidad tambien de conceder los particulares, un asentimiento del que es muy difícil poder separarse, desempeñan un cargo altamente honorífico, y cuya importancia se aumenta por el doble carácter que tiene de prestar una grande utilidad al público y de manifestar un gran mérito por parte de quien le desempeña. La ley concede á los escribanos su confianza, y tras la confianza de la ley siguen la creencia y la confianza de los particulares: ¿á qué punto, pues, no deben llegar las cualidades de instruccion, y sobre todo de probidad, lealtad y buena fé con que debe distinguirse el escribano?

Bien comprendia toda la importancia y trascendencia de sus funciones el sabio Rey D. Alonso cuando dijo en el tit. 19 de la 3.ª Partida: *Lealtanza es una bondad que está bien en todo ome; é señaladamente en los Escribanos, que son puestos para hacer las cartas de los Reyes, ó las otras que llaman públicas, que se facen en las Ciudades, é en las Villas. Ca en ellos se fian tambien los señores como toda la gente del pueblo de todos los fechos, é los pleytos, é las posturas que han á facer, ó á decir en juicio, ó fuera del.* ¡Noble y digna profesion, que tan alto concepto mereció del Rey legislador, que tan señalada consideracion la

han concedido las leyes, que tanta pureza y lealtad supone y requiere en los que hayan de desempeñarla!

En estos tiempos que corremos, cuando casi todo se ha mudado ó tratado de mudar, cuando sobre todo ha querido discurrirse y se han lanzado tantos ó mas proyectos como cosas existen, no podía en verdad quedar olvidada la clase de escribanos. No lo ha sido en efecto; pero la han alcanzado mas proyectos que medidas estables y seguras, mas esperanzas que realidades, mas ofertas que cumplimientos. Se ha hablado mucho de la instruccion y moralidad que debe adornar á la clase, no se ha perdonado ocasion de repetir esto mismo cien y cien veces para cada disposicion que se ha dictado con referencia á la misma, y hasta se nos ha hecho creer que iban á ser colocados los escribanos en una esfera todavia superior á lo que pudiera desear el mas exigente.

Sea todo en buen hora. No tienen para que asustarse los escribanos por mucho que se les hable y exija de instruccion y moralidad. Comprenden perfectamente que estos requisitos deben ser anejos al ejercicio de su profesion, porque si la lealtanza es bondad que está bien en todo ome, lo está señaladamente en los escribanos. Exijase, pues, toda la instruccion que se quiera, impónganse cuantas trabas se imaginen para que no quede jamás impune la menor falta de moralidad; los escribanos tendrán con todo ello doble trabajo, pero no se quejarían nunca de este rigor, porque al fin y al cabo redundaría siempre en honra de una profesion que exige una virtud á toda prueba. Todo esto está bien, repetimos, y es inútil que se nos diga tantas veces, así como con intencion de echarnos algo en cara, porque lo sienten y comprenden sobradamente los escribanos. Pero ¿es justo por ventura que se piense solo en instruccion y moralidad, sin que á la vez se proporcionen los medios convenientes para que la clase encuentre la debida recompensa al trabajo y responsabilidad que se la imponen? ¿Es ni prudente siquiera que á la vez de exigirse mayores garantías, se desatiendan y hasta se aniquilen los medios materiales de subsistencia?...

Esta y no otra es la llaga que hoy afea en verdad al cuerpo de escribanos. «Que sean muy instruidos y muy honrados los

escribanos, y si ganan poco que no ganen nada: sean ellos muy probos mas que vivan pordioseando. Exijanseles grandes gastos para que puedan adquirir la instruccion conveniente; que busquen luego un capital para comprar una escribania; impónganseles despues fuertes castigos por la menor falta que cometieren, y si sus oficios no les proporcionan siquiera lo bastante para el alimento de sus familias, que se mueran de hambre.» Angustiosa y terrible por demas es esta situacion en que se encuentra la clase de escribanos, á quienes se hace por lo visto una escepcion de la regla general. Nunca ha sido una máxima muy cuerda la de esponer al hombre á una prueba muy dura, porque son muy pocos los que pueden resistirla. Por eso se ha procurado siempre que la recompensa vaya al lado del trabajo, y que sea mayor aquella recompensa en proporcion de la mayor importancia y responsabilidad del cargo. Con los escribanos sucede lo contrario, y esto es lo que no podemos sufrir con paciencia y resignacion estóicas.

No hemos podido estarnos con los brazos cruzados en medio de la tormenta. Por esto hemos fundado el periódico; y si nuestro pensamiento es acogido favorablemente por nuestros compañeros, como no lo dudamos en vista de las pruebas que se nos van dando desde la publicacion del prospecto, todos en comun esfuerzo haremos ver la justicia que asiste á la clase. Unidos elevaremos nuestras quejas, enérgicas sí, pero siempre respetuosas, y mas tarde ó mas temprano, la verdad al fin ha de conseguir hacerse paso para que se la rinda el tributo que la corresponde.

DESUNION.

Grande es la que existe entre los Escribanos de número y los Notarios de esta Corte, y en verdad que no podemos decirlo sin el mayor sentimiento.

No deja de ser algun tanto grave la causa que la ha producido. Ya de bastante tiempo viene sucediendo que el Excmo. Ayuntamiento de esta M. H. Villa ha nombrado y señalado sueldo á un crecido número de Notarios para el despacho de los negocios, tanto gubernativos como judiciales, de las diez Tenencias de Alcalde en que se halla dividida la Capital. En este orden de cosas ha estado interesada cuando menos una tercera parte de los Notarios, pues ademas del número de veinte que ordinariamente se ocupan en las Alcaldías, habia otros muchos que con el carácter de supernumerarios tenian esperanzas de entrar en plaza fija, y tambien trabajaban mas ó menos en algunas diligencias. Nunca han estado muy conformes con esto los Escribanos de núme-

ro, y ya en el año de 1841 ó 1842 alcanzaron una Real orden en que se dispuso que solo ellos fuesen quienes actuasen en todos los negocios judiciales que ocurriesen en las Tenencias de Alcalde. No diremos en qué ha consistido; pero ha sido lo cierto que dicha Real orden ha estado sin cumplirse hasta que en virtud de nuevas jestioniones de los escribanos de número se ha llevado á puro y debido efecto en el próximo pasado mes de diciembre. Han cesado, pues, los Notarios de intervenir en todo lo judicial que ocurría en las Alcaldías, y ya los Escribanos de número son los únicos que entienden en los juicios de faltas y en los verbales, en los embargos preventivos y en los expedientes que se forman para llevar á efecto lo convenido en juicios de conciliacion.

Dicho se está que mirando este punto los Notarios como cuestion de subsistencia, no han cedido su puesto á los Escribanos de número sin oponer bastantes dificultades, y de aqui la pugna en que unos y otros se encuentran terriblemente engolfados, con gran perjuicio de sí mismos, con grave daño de toda la clase, que hoy mas que nunca tiene necesidad de armonia y de union.

Altamente se han equivocado los que al leer el prospecto de EL NOTARIO, y presajando de nuestro objeto solo por el nombre que dabamos al Periódico, han creido que íbamos á ser ciegos patrocinadores de los unos y acérrimos enemigos de los otros en la desgraciada contienda que les divide. No, EL NOTARIO no ha nacido para sostener ni mantener rencillas entre individuos de una misma clase, y han sido bien pobres ciertamente los que no han visto predominar en el Prospecto una idea mas alta, mas noble y digna, que la miserable de enconar los ánimos y dividirlos. Unos y otros se hallan comprendidos bajo el nombre de EL NOTARIO, á todos les consideramos como individuos de la clase, y nada haríamos en verdad por ella si fuéramos á ser partidarios sistemáticos é interesados de divisiones y enemistades que en vez de darle importancia se la rebajarían, que en vez de darle influjo se le arrebatarian, que en vez de hacerla concebir esperanzas de mejores tiempos, la harian tan solo esperar mayores desengaños.

Así los Notarios como los Escribanos de número alegan por su parte en la cuestion que les separa razones que no dejan de ser atendibles. No las examinamos ni queremos examinarlas por ahora, porque antes de vernos obligados á ello, antes de dar el apoyo de nuestra opinion á la causa de los unos ó de los otros, quisiéramos que tubiera un término de avenencia y se concillasen los intereses de todos, cesando así una desunion tan lamentable como la que existe. A esto se dirán nuestros esfuer-

zos, y solo en último extremo será cuando digamos con toda franqueza quienes son los que á nuestro juicio tienen mas ó menos razon.

Aunque la cuestion ha sido resuelta en favor de los Escribanos de número, parece que los Notarios, de acuerdo y con el apoyo del Ayuntamiento, han recurrido al Gobierno solicitando que vuelvan las cosas al estado que tenían. Es decir, que empieza una nueva contienda, y este es cabalmente otro motivo poderoso que tenemos para no enconarla con el apoyo que pudiéramos prestar á los unos ó á los otros. Lo repetimos, existen términos de avenencia; hay medio de conciliar en gran manera los opuestos intereses, y ¡ojalá que en bien de todos lo comprendan así los Notarios y Escribanos de número, para que cese cuanto antes ese repugnante espectáculo de desunion y de discordia!

PAPEL SELLADO.

Poco ó nada tenemos que añadir á lo mucho que se ha dicho acerca de la reforma del papel sellado; la prensa toda le ha dedicado repetidos y bien razonados artículos, y varias corporaciones han recurrido á S. M. esponiendo los inconvenientes y perjuicios á que puede dar lugar. Esto no obstante, como afecta y mucho en varios de sus párrafos á la clase que representamos y esta ha guardado silencio, nos creemos en el deber de hacer algunas observaciones dirigidas á la parte penal, dejando para los números sucesivos, otras que ya tenemos preparadas con relacion á las dudas y dificultades que la práctica nos va ofreciendo.

El artículo mas importante para nosotros y el que mayor atencion merece es el 7.º de dicha ley. «Los escribanos, dice, procuradores y los demas oficiales y empleados públicos que escribieren ó firmaren cualquier documento ó escrito en papel que no sea del sello que corresponda con arreglo á este Real decreto, serán condenados al reintegro en todo caso y en la multa de 10 á 30 duros la primera vez, doble la segunda, y en la suspension de oficio por un año la 3.ª»

Los hechos se juzgan aisladamente por este artículo sin tener en cuenta las circunstancias especiales que á ellos puedan concurrir, porque ninguna diferencia establece entre la malicia y la casualidad, castigándose igualmente con la misma pena al que obró con intencion ó sin ella. Nada mas fácil que el escribano, rodeado de tantos y tan diversos negocios, incurra en cualquiera de ellos en el descuido involuntario de sustituir un sello por otro; pero si en ello no reportó beneficio alguno, si á nadie perjudicó, y la hacienda fue reintegrada al momento, ¿dónde está el delito que le haga acreedor á responsabilidad? No es bastante pena la de reparar la falta á su costa? ¿Y la honradez, la buena fama, la probidad y los mejores antecedentes del escriba-

no, de nada le han de valer para atenuar en algun tanto la severidad de la ley?

El código penal vigente castiga con rigor los delitos y las faltas que cometen los funcionarios públicos en el cumplimiento de su deber; pero allí siquiera la pena guarda proporcion al delito, y este no existe ni aquella se impone, donde falta la intencion, donde no hay voluntad de obrar, donde no se causa daño.

Y no se crea que solo nosotros raciocinamos de este modo acerca del artículo 7.º; otros nos han precedido en ello, y los dignos cuanto ilustrados redactores del *Para Nacional*, en su interesante guía práctica para el uso del papel sellado, se expresan en estos terminos.

«Tambien hallamos algun tanto severas las disposiciones en que se trata de la responsabilidad de los jueces, escribanos y otros funcionarios, respecto al uso de papel sellado; pues agolpándose en los juzgados un número inmenso de negocios, no es posible que los jueces y escribanos dejen de cometer á veces descuidos y errores involuntarios, bien en la admision de un escrito en papel distinto del que deba llevar, por ser dudoso el caso, bien en contar los renglones de los pliegos, ó bien en algun otro objeto de esta clase, en que es muy facil padecer distraccion ú olvido. El gobierno debería á nuestro juicio tomar en consideracion estas indicaciones, distinguiendo al exigir, como es justo, la responsabilidad á sus dependientes, lo que son abusos maliciosos de lo que son puramente descuidos ó inadvertencias, en que no hay intencion ni culpa por parte del que las comete.»

Qué pues nos resta que decir? Confiamos en que el Gobierno apreciando en cuanto valen tan justas y poderosas razones las tomará en consideracion, desterrando las penas en aquellos casos en que sin premeditacion ni mala fé puedan cometer alguna leve falta.

PREMIO A LA APLICACION.

En las Universidades como en todos los establecimientos de enseñanza se conservan premios para aquellos alumnos que por su aplicacion y talento logran distinguirse y brillar sobre sus compañeros; y no puede menos de suceder así, porque sin el estímulo las ciencias como las artes se estancarian y ningun adelanto sería posible. Todos los años vemos disputarse en las Universidades el derecho á ciertos grados que se conceden *gratis* á los cursantes que durante su carrera hayan demostrado bien su talento y aplicacion; la gloria y la honra que se ganan en estos concursos es grande para que dejen de aspirar á ella muchos jóvenes que consagrados al estudio esperan con seguridad la recompensa; de este modo se estimula y adelanta. El notariado, que es sin duda la carrera que mas necesita de este poderoso resorte, nada reserva para el aplicado y laborioso; en ganando los cursos de ordenanza, todos son de condicion igual, y el mas capaz y de mejores cualidades cede el puesto al que reuna el re-

quisito esencial de contar con recursos para adquirir una escribania porque solo de este modo se puede ser escribano. Los males que de aquí se siguen son incalculables, y el Gobierno pudiera en parte evitarlos destinando siquiera todos los años una escribania de las mejores vacantes en cada territorio para el que con las notas de sobresaliente en la cátedra demostrase en oposicion pública ser superior en conocimientos á sus compañeros que la pretendieran. Esto si que produciria mejores resultados que las subastas.

SUBASTAS.

Dispuestos á combatir sin tregua la provision de escribanias por medio de subastas, no dejaremos pasar un solo día sin hacerlo, porque en ese sistema va envuelta la ruina del notariado. El talento, la virtud y la honradez siempre fueron prendas mas estimables que el dinero. Ni la providad ni la ciencia son el patrimonio esclusivo de los ricos. Vender en subasta el ejercicio de la fé pública, es hacer objeto de mercancia y especulacion la mas noble de las profesiones, la profesion que exige en su desempeño mas imparcialidad y mas que ninguna otra. Los beneficios que reporta á la sociedad cuando el funcionario de que hablamos comprende sus deberes y sabe llenarlos cumplidamente, son inmensos, pero mayores son los males que puede ocasionar por ignorancia ó por malicia.

Sobre esto se ha dicho cuanto conviene por dos celosos y aventajados alumnos de la escuela del notariado de Barcelona, D. Pablo Candellach y Bosquet y D. Miguel Martin Sagueta, en un importante folleto que tienen escrito sobre el arreglo de esta clase; folleto que llena de honra á sus autores, y que encierra los datos mas preciosos que pueden reunirse para el mejor arreglo de notarios; quisiéramos poder hoy dar á conocer sus párrafos mas esenciales, pero lo haremos otro día.

REFORMA DEL NOTARIADO.

La lentitud con que camina el arreglo del notariado nos hace presumir que nadie acierta á comprender los males de esta clase, y menos á remediarlos.

Cuatro años van trascurriendo desde que se discutió y aprobó por el Congreso un proyecto de ley sin que desde entonces y luego que pasó al Senado, se sepa cual fue su suerte.

Bien conocemos que para llevar á cabo una reforma tan completa como debe serla, y nosotros deseamos, es necesario meditar con calma; pero si bien este proceder fue conveniente en un principio, para que con los informes de los tribunales, las indicaciones de la prensa, las observaciones de los colegios, y las representaciones en particular de los respectivos interesados, se reunieran datos precisos al objeto, no es así despues que esta necesidad se hubo satisfecho; desde entonces la dilacion no admi-

te disculpa, y menos todavía al contemplar que el año 31 acaba de espirar, sin que en todo él se haya publicado disposicion alguna favorable á los intereses que defendemos, ni aun siquiera que haga concebir la mas minima esperanza de obtemperancia.

¿En qué pues se piensa acerca de esta clase? ¿Qué se quiere de ella? Dígase de una vez y lo sabremos. Consideracion, importancia, nombre, eso es lo que necesita, eso es lo que debe dársele y eso es lo que justa y legítimamente le corresponde. ¿Y por qué no se hace? ¿Ofrece acaso tales inconvenientes, y son tan grandes los obstáculos, que nadie sea capaz de superarlos? Ciertamente que no.

Estúdiese bien su historia, que ella ofrece recursos y medios bastantes para llevar á cabo una perfecta y cabal reforma. Escritas se hallan las diversas alternativas del notariado; su prosperidad y decadencia con su legislación especial de todas las épocas y tiempos; compárense bien entre sí, y sin necesidad de esforzar la imaginacion se hallará mas de lo que se desea. Fíjese bien de una vez la atencion en las subastas de estos oficios privilegiados, reflexionese en sus consecuencias, discúrrase por los arroyos judiciales, y reuniendo á un total el número de tales funcionarios en España, dígase nos luego si hacer una buena ley de escribanos es obra de romanos.

CORRESPONDENCIA DE PROVINCIAS.

En el número inmediato será destinada una seccion del *Periodico* á la correspondencia de provincias; la omitimos hoy porque la medida se cumple únicamente á propósito para la favorable acogida que ha merecido de nuestros compañeros el que inauguramos. Considerando al *Notario* como elemento útil y preciso de defensa, la *Asociación* le ofrece un extraordinario apoyo, y su mas eficaz cooperacion; tambien se nos remiten datos y observaciones importantes que no dejaremos de aprovechar.

Es admirable y constante la animacion que se observa en las disposiciones de la *fé pública*; convendría de los parisienses ofrecer de esa vergonzosa animacion en que se hallan, procurar desahucarla. En varias demarcaciones de partido han tenido reuniones todas sus escribanos, convocados por los de la capital, y en otras se preparan, con objeto de uniformar redacciones y acordar lo mas conveniente á mejorar su situacion, disponiendo para ello de las columnas de un *Notario*; esto prueba hasta qué punto su voz es escuchada y se responde al llamamiento. Pero en medio de este feliz resultado, lo que mas nos llama de placer y satisfaccion es observar que nuestras intenciones han sido fielmente interpretadas.

Diferentes colegios y corporaciones de escribanos, disponiendo del fondo reservado de legislaciones, ofrecen suscribirse á un no-

TANTO por todos sus individuos siempre que, en consideración al número de suscritores, se les modifique en algún tanto el precio de suscripción. Los Redactores de EL NOTARIO, que no les mueve otro interés, ni les anima más deseo, que el de contribuir en cuanto puedan á mejorar la situación de una clase á que pertenecen, y á lo cual se han consagrado en otras ocasiones con el mayor desprendimiento, no tienen inconveniente en acceder á ello, como accederán siempre que se les hagan proposiciones de igual naturaleza.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Subsecretaría.—Real orden.

Con el fin de que tengan cumplido efecto las disposiciones del real decreto de 8 de agosto en la parte relativa á los actos judiciales, se ha servido S. M. mandar que los escribanos de los Juzgados de primera instancia, luego que se manden llevar los negocios á la vista, y antes de pasarlos al juez para este efecto, pongan en ellos nota en que expresen, bajo su firma y responsabilidad, si los actos y documentos que contiene el proceso están ó no extendidos en la clase de papel designado en el real decreto de 8 de agosto; que igual nota pongan los relatores del Tribunal Supremo, de las audiencias, y de los tribunales eclesiásticos al final de los apuntamientos; y que los presidentes de sala, los jueces eclesiásticos y los de primera instancia cuiden muy particularmente de que no se falte á esta determinación.

Madrid 27 de diciembre de 1851. — Gonzalez Romero.

GACETILLA.

En el juzgado del Centro

de esta Corte se han instruido en el año último 451 causas: en el de Las Afueras 433: total 909.—Utilidades: en la recaudación de costas darán razón.

Solo un constante trabajo y un celo á toda prueba puede dar salida á tal cúmulo de procedimientos, con mas las ejecuciones de sentencias, los muchos exhortos de distintos Tribunales, los partes, los quincenales, los semestres, las visitas y tanto y tanto como se agolpa cada día; así es que los jueces, escribanos y demas subalternos son en realidad el movimiento continuo. Nosotros quisiéramos que cuando se trate de reformar los aranceles ó de poner á sueldo los curiales se fijara la atención en estos hechos, y no se juzgara siempre de las utilidades del curial por la esfera de la apariencia.

Parece que cada sitio ó

demarcación de las afueras de esta Corte tiene propensión á ser teatro de ciertos y determinados delitos; hablamos por experiencia.

Los suicidios en el canal.

En los solitarios sitios de S. Bernardino, los duelos.

Puerta de Toledo y Plaza de Toros, muertes y heridas mortales.

Respeto á la propiedad, garitos y vagancia Puerta de Toledo y portillos de Embajadores.

Puerta de Atocha, heridas leves ó menos graves, pero es de notar que en este sitio suelen herir siempre por capricho ó como por encanto; nadie conoce á nadie: malas voluntades, según cuenta la fama.

Argumento de leña seca ó fresco, caminos de Alcalá á la venta del Espíritu Santo.

Puerta de Segovia, atropellos de carruages y caballerías, é imprudencias de carretillos.

De amores lo mismo se puede hablar en los arieles de Santa Bárbara que en los salones de las Delicias; pero como las palabras se las lleva el viento y el Código desprecia estas hablillas, tampoco debemos detenernos en este asunto; y sigamos adelante.

Los lavaderos desde la Florida, en toda su extensión, hasta el puente de Toledo son la excepción de la regla: cualquiera que niegue la amabilidad y sensatez de las labanderas, su lenguaje elocuente y escogido, cierta propensión al silencio, humildad y carácter placentero, con un trato afable y cariñoso; cualquiera, repetimos, que niegue tan relevantes cualidades, quiere levantar á todas un falso testimonio.

De Chamberí nada podemos decir, es el reverso de la medalla: si en algún tiempo ofrecía alguna desconfianza este barrio, población hoy, si sobre él pesó cierta prevención desfavorable y sospechosa, desapareció ya completamente, reinando en cambio una verdadera confianza á cuya sombra crece extraordinariamente.

En dos cuartos la salvación

del escribano, gritaba ayer un ciego por las calles de la coronada Villa, haciendo alarde de la robustez de sus pulmones. Aun cuando para nosotros la salvación es cosa segura hace mucho tiempo, no nos fué posible resistir á la tentación de acercarnos á examinar la calidad del género que se vendía, porque en esto de salvaciones puede haber sus mas y sus menos. No hubo necesidad ninguna de importunar mucho al discreto comerciante.

Desde luego puso de manifiesto un medio pliego de papel rayado en forma de falsilla ó regla, diciendo: «esta es la salvación; en una cara se verán 20 líneas ó rayas, en otra 24; cuando el escribano necesite usar el papel sellado coloca en el centro del pliego el medio que yo vendo, y con eso no escribirá mas renglones que los que marca la ley ni mas ni menos, y no le aperebirán, ni multarán, ni le formarán causa, ni verá su nombre en el libro verde, y así salva su honra y su bolsillo. En dos cuartos la salvación del escribano: papel que acaba de salir... con arreglo á todas las disposiciones y leyes nuevas que están prevenidas.»

Admirados por una parte de la ingeniosa invención del ciego, y agradecidos por otra al interés que tomaba en nuestro obsequio, fué preciso recompensarlo en algún tanto comprándole unas cuantas salvaciones.

No muy ha gusto á debido

empezar el año para los Sres. jueces de primera instancia. A los de esta corte les fué llevada el día 1.º la correspondencia con su competente minuta para que pagasen el importe; pero no creyendo oportuno hacerlo de su bolsillo, la devolvieron, según se nos ha informado, y todavía está detenida. Parece que no solo á los jueces de primera instancia ha sucedido esto, sino que tambien otras autoridades se han encontrado en año nuevo con tan inesperado aguinaldo.

IMPORTANTE.

Son tantas las preguntas que se nos dirigen en este mismo momento, acerca de la clase de papel en que deban extenderse los índices de los protocolos, que nos vemos en la necesidad de contestarlas, no obstante el propósito que teníamos formado de aplazar tan importante materia para el número inmediato. La formación de los índices en la oca-

sión presente es un conflicto para nuestros compañeros, que debiendo presentar sus copias en las secretarías en el corto plazo de ocho días, se encuentran en la imposibilidad de hacerlo por ignorar la clase de sello en que han de arreglar los originales.

Por el artículo 6.º párrafo 1.º y el artículo 12 de la ley se establece que unos protocolos deben extenderse en papel del sello 4.º y otros en el de oficio. El párrafo 6.º del artículo 18 dice espresamente, que las copias ó certificaciones de los índices se extiendan en el papel del sello 4.º: ¿Y los originales, preguntamos nosotros, en qué papel deben extenderse? La ley no lo dice en ninguno de sus artículos, y esta es una falta muy notable, cuando tan severas son las penas que se imponen á sus infractores.

Muchos creen que el artículo 25 de la instrucción se refiere tambien á los protocolos del artículo 6.º de la ley; pero esto es un error; aquel artículo explica que tanto los índices originales como las copias de los protocolos escritos en papel de oficio se extiendan en el de igual sello; de manera, que dicho artículo 25 se circunscribe á los protocolos, índices y copias de oficio y nada mas. La ley al hablar de los protocolos de oficio, ninguna duda deja acerca del papel correspondiente á los índices originales y sus copias; mas no sucede lo mismo respecto de los del sello 4.º, pues únicamente menciona la copia de tales índices, y calla de los originales. Esta es una falta á nuestro modo de ver involuntaria, pero que existe y debe remediarse.

Sin embargo de lo que se ha escrito por algunos sobre este particular, y respetando siempre su opinion, la nuestra es que los índices originales de los protocolos escritos en papel del sello 4.º deben formarse tambien en el mismo sello 4.º, pues aun cuando la ley no lo espresa, su objeto es que el papel del índice y su copia guarde relacion con el del protocolo. Asi se desprende del párrafo 6.º del artículo 18, y lo corrobora mas esa armonía que guardan entre sí el 25 de la instrucción con el 12 de la ley. Obrar de otro modo seria esponerse á cometer una falta que aunque involuntaria no por eso deja de ser penada.

Al mismo tiempo creemos que seria justo que tales índices se hallasen comprendidos en el artículo 19, párrafo 4.º; de lo contrario se impone una nueva contribución á la clase de escribanos, obligándoles á costear el papel del sello 4.º en actuaciones puramente de oficio, y no deben ser en verdad de peor condicion que los demas oficiales de las dependencias del Estado.

El retraso que haya podido sufrir la extensión de los índices en razón á la duda que dejamos consignada, debe ser dispensado esta vez á nuestros compañeros, teniendo en consideración la causa que lo ha producido.

MADRID: 1852.

Imprenta de D. José Cosme de la Peña.

Calle de Atocha, núm. 100.